



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 DE  
ABRIL DE 2021.

**RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:**  
TEECH/RAP/077/2021, Y SU ACUMULADO  
TEECH/JDC/290/2021.

**PARTE ACTORA:** Raúl Sebastián Cortois  
Domínguez, en su calidad de Representante  
Propietario del Partido Político Chiapas Unido,  
y Juan Trejo Lara.

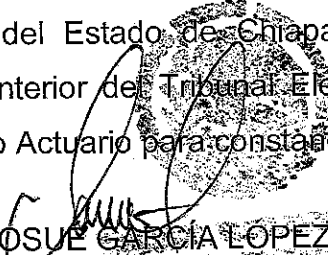
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo  
General del Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana del Estado de  
Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS:** Olga Mabel  
López Pérez, Representante Propietaria del  
Partido Político Verde Ecologista de México.

**PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN  
GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintisiete del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **18:17 Hrs. Dieciocho horas con diecisiete minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de

expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado auto, constante de **03 fojas útiles con texto**, impresas la hoja 1 y 2 por ambos lados y la 3 por una de sus caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

  
LICENCIADO JOSUE GARCIA LOPEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/077/2021  
Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/290/2021.

El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, **Adriana Belem Malpica Zebadua**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 28, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con los oficios **TEECH/SG/640/2021** y **TEECH/SG/639/2021**, fechados y recibidos el veinticinco del mes y año que transcurre, suscritos por el Secretario General de este Tribunal, con los que remite el original de los expedientes, **TEECH/RAP/077/2021** y **TEECH/JDC/290/2021**, para proveer lo conducente; al efecto, la Magistrada Instructora acuerda:

RECEBIDA  
COMA  
MAY 10 2021

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.**

— **Vista** la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con los oficios de referencia, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, por medio de los cuales da cumplimiento a los acuerdos de veinticinco de abril del presente año, por el que se ordena turnar a esta Ponencia los expedientes al rubro citado, formado con motivo al Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; el primero, interpuesto por **Raúl Sebastián Cortois Domínguez**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Chiapas Unido, ante el Consejo Municipal de Simojovel de Allende, Chiapas; el segundo, interpuesto por **Juan Trejo Lara**, en su calidad de ciudadano y ostentándose como aspirante a Candidato a Presidente Municipal por el referido Municipio, por el Partido Verde Ecologista de México; al efecto, con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, **ACUERDA:** I. Ténganse por recibidos los oficios de cuenta, **TEECH/SG/640/2021** y **TEECH/SG/639/2021**, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondan, así como los originales de los expedientes **TEECH/RAP/077/2021** y **TEECH/JDC/290/2021**, formados con motivo a los medios de impugnación, interpuestos por los ciudadanos antes mencionados, mediante los cuales **impugnan el Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021** emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que se aprobó la solicitud de la Candidatura del ciudadano **Gilberto Martínez Andrade**, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Simojovel de Allende, Chiapas, postulado por el Partido Político Verde Ecologista de México; II. En consecuencia, se toma nota de la

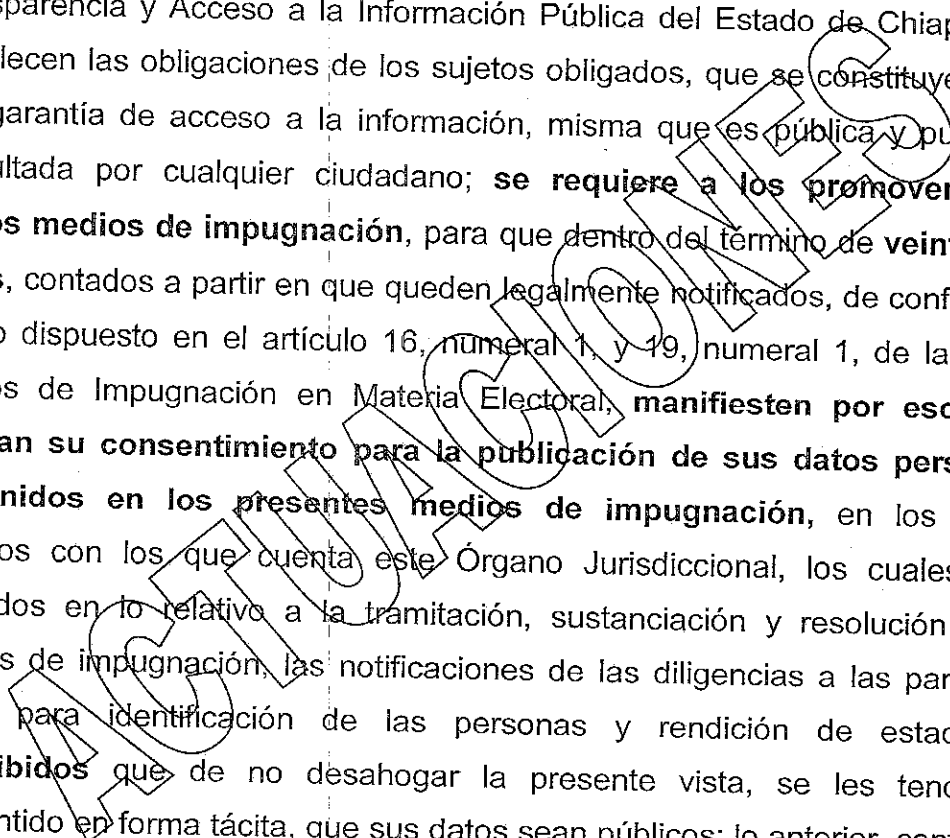
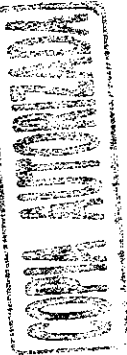
acumulación decretada por la Presidencia de este Tribunal, razón por la que se ordena actuar y glosar las constancias que al efecto se integren, al expediente **TEECH/RAP/077/2021**, por ser este el primero en su presentación y por ser el mismo acto impugnado y la misma autoridad responsable; **por lo que se ordena agregar copia autorizada del presente proveído al expediente TEECH/JDC/290/2021.** III. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21 fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a **radicar** los presentes expedientes, en la Ponencia de la suscrita; IV. Por ende, se tienen por presentados los medios de impugnación hechos valer por los accionantes antes mencionados, en contra de los actos y las autoridades que señalan en sus respectivos escritos de demanda; asimismo, se les tiene como domicilios para oír y recibir notificaciones, los que indican en sus respectivos escritos de demanda, y por autorizados para oír y recibir notificaciones, a los profesionistas que cada uno señala en su demanda; de igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el proceso electoral 2021, se tiene como correo electrónico, para que sean notificados de las actuaciones y determinaciones que se emitan en los expedientes de cuenta, los siguientes: por lo que hace al recurrente, Raúl Sebastián Cortois Domínguez, se le tiene como correo electrónico, la cuenta: [sergiogl3@hotmail.com](mailto:sergiogl3@hotmail.com); por lo que hace al ciudadano Juan Trejo Lara, la cuenta: [victorcanaveral91@gmail.com](mailto:victorcanaveral91@gmail.com); V. Asimismo, se tienen por rendidos los informes circunstanciados en cada uno de los expedientes de cuenta, remitidos en ambos casos, por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que se ordena que sean agregados a los autos para que obren como corresponda; teniéndose como domicilio de la autoridad responsable, el que indica en los respectivos informes circunstanciados, y como autorizados, a los profesionistas indicados en los mismos; y, de conformidad con los lineamientos antes citado, se le tiene la cuenta de correo electrónico: [notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx](mailto:notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx) para que sean notificados por esa vía; VI. Asimismo, se toma nota que en cada uno de los expedientes, la autoridad responsable sí recibió escritos de terceros interesados dentro del término de ley; por tanto, **en ambos medios de impugnación, se tiene como tercero interesado, a Olga Mabel López Pérez, Representante Propietaria del Partido Político Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/077/2021  
Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/290/2021

**Local**, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur Poniente, número 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y, por autorizados para esos efectos, a los profesionistas que indica en cada uno de los referidos escritos; de la misma manera, se tiene a la tercero interesada, como correo electrónico para recibir notificaciones, las cuentas: **omlopez05@gmail.com** y **luisa\_hrdz78@hotmail.com**; **VII.** Así también, y de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 7, 14, 47, fracción V, 49, 50, 60 fracción X, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se requiere a los promoventes de ambos medios de impugnación**, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contados a partir en que queden legalmente notificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, y 19, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **manifiesten por escrito, si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en los presentes medios de impugnación**, en los medios públicos con los que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibidos** que de no desahogar la presente vista, se les tendrá por consentido en forma tácita, que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **VIII.** Toda vez que del análisis a las constancias de autos, se advierte que el actor en su escrito de demanda, manifiesta tener la calidad de precandidato y/o aspirante a la Candidatura de Presidente Municipal de Simojovel Chiapas por el Partido Verde



Ecologista de México; sin embargo, no adjunta a la misma la solicitud de Registro como Precandidato; en consecuencia, y para proveer lo conducente de conformidad con el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución; así como lo previsto en el artículo 48, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **requiérase al actor para que dentro del término de veinticuatro horas**, contados de que quede legalmente notificado, remita a este Órgano Jurisdiccional, el original de la solicitud de registro y su acuse de recibido por parte del Partido Político en mención o documento idóneo que así lo acredite; apercibido que de no remitirlo se procederá a resolver con las constancias de autos. **IX.** En consecuencia y habiendo realizado un análisis del medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que reúnen los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de la materia; **se admiten** a trámite los Juicios **TEECH/RAP/077/2021 Y TEECH/JDC/2910/2021.** **X.** En consecuencia y de conformidad con el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admiten las pruebas** documentales ofrecidas por Raúl Sebastián Cortois Domínguez y Juan Trejo Lara en sus escritos de demanda, y por la autoridad responsable, las señaladas en su respectivos informes circunstanciados, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; de igual forma, en términos de los artículos 43 y 44, de la mencionada Ley, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; ahora bien y por lo que hace a la documental ofrecida por Juan Trejo Lara en su escrito de demanda consistente en el informe que pida este Órgano Electoral en relación a la solicitud presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia; **requiérasele a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas**, a efecto de que, dentro del término de **veinticuatro horas** contados a partir de su legal notificación, **informe a este Órgano Jurisdiccional, si existe demanda de alimentos o juicio de reconocimiento de paternidad en contra de Gilberto Martínez Andrade, promovido por Deyci Guadalupe Penagos Vázquez, y si en su caso existiera el estado procesal que guarden las mismas o en su caso la resolución; con el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/077/2021  
Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/290/2021.



segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

-----**Notifíquese por correo electrónico a cada uno de los actores, por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad; Cúmplase.**-----

---Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Adriana Belem Malpica Zebadua**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 16, numeral 3, 19, numeral 1, 55 numeral 1, fracción I de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.

Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas

ACTUACIONES